



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 610

EL CONSEJO DIRECTIVO

DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;*

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 367 de la Norma Suprema, prescribe: *“El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales. El sistema se guiará por los principios del sistema nacional de inclusión y equidad social y por los de obligatoriedad, suficiencia, integración, solidaridad y subsidiaridad”;*

Que, el artículo 370 de la Carta Constitucional, preceptúa: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”;*

Que, el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“NATURALEZA JURIDICA.- El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley”;*

Que, el artículo 17 de la señalada Ley de Seguridad Social, manifiesta: *“MISION FUNDAMENTAL.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley”;*

Que, la Ley de Seguridad Social, en su artículo 18, determina: *“PRINCIPIOS DE ORGANIZACIÓN.- El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General”;*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 610

Que, el artículo 20 de la Ley Ibídem, establece: *“ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.- Son órganos de gobierno y dirección superior del IESS, responsables de la aplicación del Seguro General Obligatorio en el territorio nacional: a. El Consejo Directivo; b. La Dirección General; y, c. La Dirección Provincial”;*

Que, el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, manda: *“ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...)”;*

Que, la Ley de Seguridad Social en su artículo 197, preceptúa: *“DEFINICION DE LA PRESTACION.- El subsidio para funerales es un auxilio en dinero que se entrega a los deudos del jubilado o afiliado, siempre que éste último tuviere acreditadas seis (6) imposiciones mensuales, por lo menos, dentro de los últimos doce (12) meses anteriores a su fallecimiento, en la cuantía que reglamentará el IESS”;*

Que, el artículo 198 de la Ley de Seguridad Social, dispone: *“BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO.- Serán beneficiarios de este subsidio los derechohabientes de montepío por viudez y orfandad. A falta de éstos, podrá reclamar el subsidio la persona que demostrare ante el IESS haber cancelado los costos del funeral”;*

Que, el artículo 35 del Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, expedido mediante Resolución No. C.D. 100, de 13 de febrero de 2006, dispone: *“Los gastos de funerales reembolsables directamente a quienes cancelaron o prepagaron los servicios funerarios o a las prestadoras acreditadas, corresponderán a los siguientes conceptos: cofre mortuario, servicios de velación, carroza, servicio religioso, costos de inhumación o cremación y costos de arrendamiento o compra de nicho, columbario o cenizario”;*

Que, mediante Resolución No. C.D. 412 de 15 de marzo de 2012 se expidió el *“Manual de Acreditación y Funcionamiento de Servicios Funerarios Otorgados por Prestadoras Acreditadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS”;*

Que, a través del Memorando No. IESS-DSP-2020-0818-M de 14 de agosto de 2020, el Director del Sistema de Pensiones remitió el Informe Técnico No. IESS-SDNGCSP-2020-0151-I de 14 de agosto de 2020, suscrito por el Subdirector Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, que recomienda lo siguiente: *“Considerar la propuesta del tarifario de precios de auxilio de funerales definida por la Dirección del Sistema de Pensiones a través de la Subdirección Nacional de Gestión y Control del Sistema de Pensiones, para el análisis y la aplicación de costos referenciados máximos por cada rubro que compone la prestación de Auxilio de Funerales”;*

Que, a través de Memorando No. IESS-DSP-2020-0823-M, de 17 de agosto de 2020, en alcance al memorando Nro. IESS-DSP-2020-0818-M de 14 de agosto de 2020, el Director del Sistema de Pensiones manifiesta: *“(...) En base al análisis realizado por la Gestión Interna de esta Dependencia y socializado a su autoridad mediante Memorando Nro. IESS-DSP-2020-0818-M, se generó la propuesta de un tarifario de precios máximos para cada rubro del subsidio de funerales, considerando la información proporcionada por las Dependencias Provinciales de Pensiones (...)”;*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 610

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2020-1298-M de 18 de agosto de 2020, el Procurador General del IESS emitió su pronunciamiento jurídico que en su parte pertinente señala "(...) conforme al proyecto de resolución adjunto que refiere de la derogatoria de la Resolución C.D. 412 y la expedición del tarifario único con valores máximos referenciales para los servicios funerarios, realizado por la gestión interna de la Dirección del Sistema de Pensiones; esta Procuraduría General, considera jurídicamente procedente que su autoridad eleve a conocimiento del Consejo Directivo, para que el mismo en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, lo conozca y apruebe (...)";

Que, el Consejo Directivo en sesión ordinaria modalidad virtual por autoconvocatoria efectuada el día 04 de septiembre de 2020, conoció en primer debate del Proyecto de Derogatoria de la Resolución de Consejo Directivo C.D. 412 de 15 de marzo de 2012 y reformativa de la C.D. 100 de 21 de febrero de 2006;

Que, mediante memorando Nro. IESS-DG-2020-1787-M de 05 de septiembre de 2020, el Director General del IESS manifiesta: "(...) conforme a las responsabilidades de su área de gestión coordinar con las dependencias institucionales y realizar las acciones necesarias, a fin de que preparen la documentación requerida para conocimiento y aprobación en según debate y cumplir con lo dispuesto por el Máximo Órgano de Gobierno Institucional";

Que, a través del memorando No. IESS-DSP-2020-1028-M de 24 de septiembre de 2020, el Director del Sistema de Pensiones adjunta el informe No. IESS-DSP-2020-0050-I que en su parte pertinente menciona: " - El planteamiento del tarifario se considera indispensable para el otorgamiento de la prestación del auxilio funeral, debido a las presuntas denuncias referente al servicio otorgado por parte de ciertas funerarias, así como las recomendaciones por el Comité de Ética del IESS como por las Coordinaciones Provinciales conocedoras de la realidad territorial.

- La Resolución C.D. 412 establece el manual de acreditación de empresas de servicios exequiales por servicios completos y específicos, lo cual genera divergencia en la calidad de los servicios funerarios que los asegurados del IESS deben recibir por la prestación del auxilio de funerales, existiendo quejas por presuntas irregularidades en las autorizaciones de cobro a las prestadoras, razones por las cuales se recomienda su derogatoria.

- Considerando lo expuesto en el presente informe, se recomienda que se incluya como parte de la Normativa interna del IESS, el presente proyecto de expedir el tarifario de servicios funerarios con precios máximos, la derogatoria de la Resolución C.D. 412 y la reforma de la Resolución C.D. 100, por cuanto contiene elementos técnicos y legales suficientes para su justificación y aprobación, puesto que observa los principios y garantías constitucionales, el derecho a la seguridad jurídica consagrado en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y no vulnera ni se contrapone con normativa legal alguna; en tal sentido se sugiere elevar el presente proyecto normativo a conocimiento del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para su tratamiento y posterior aprobación en segundo debate."

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2020-1490-M de 25 de septiembre de 2020, el Procurador General del IESS emitió su pronunciamiento jurídico en relación al contenido del memorando No. IESS-DSP-2020-1028-M, que en su parte pertinente señala "(...) De los



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 610

antecedentes expuestos, y del análisis realizado, esta Procuraduría General, considera jurídicamente procedente que su autoridad eleve a conocimiento del Consejo Directivo, el proyecto de Resolución de derogatoria de la resolución de Consejo Directivo C.D. 412, de 15 de marzo de 2012 y reformatoria de la C.D. 100, de 21 de febrero de 2006"; para que el mismo en el ámbito de las competencias y atribuciones establecidas en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social, lo conozca y apruebe, en segundo debate. (...);

Que, con Memorando No. IESS-DG-2020-1924-M de 26 de septiembre de 2020 y sus alcances contenidos en los documentos Nos. IESS-DG-2020-1981-M de 06 de octubre de 2020 e IESS-DG-2020-2040-M de 12 de octubre de 2020, el Director General eleva para conocimiento del Consejo Directivo el Proyecto de Derogatoria de la Resolución C.D. 412 de 15 de marzo de 2012 y reformatoria de la C.D. 100 de 21 de febrero de 2006; y, recomienda al Máximo Órgano de Gobierno su análisis y aprobación; y,

En uso de las facultades legales previstas en el literal c) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Derogar expresamente el "Manual de Acreditación y Funcionamiento de Servicios Funerarios Otorgados por Prestadoras Acreditadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS" expedido mediante Resolución No. C.D. 412, de 15 de marzo de 2012.

ARTÍCULO 2.- Reformar el "Reglamento Interno del Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte" expedido a través de la Resolución No. C.D. 100, de 13 de febrero de 2006, de la siguiente manera:

2.1. Sustituyese el texto del artículo 33, por el siguiente:

"El auxilio de funerales se otorgará a través del reembolso en dinero a los derechohabientes de montepío por viudez y orfandad que hubieren demostrado ante el IESS haber cancelado los costos del funeral del asegurado fallecido, previa la presentación de las facturas originales, debidamente canceladas. A falta de éstos, podrá reclamar el subsidio la persona que de igual manera hubiere demostrado la cancelación de dichos costos funerarios ante el IESS; o mediante el reembolso con autorización expresa de los derechohabientes de montepío o familiares del causante fallecido para el pago a empresas de servicios funerarios completos calificadas por el IESS".

2.2. Sustituyese el texto del artículo 34, por el siguiente:

"De la cuantía de la prestación.- La cuantía por auxilio de funerales será hasta un mil trescientos cincuenta y siete coma setenta y tres dólares (\$1.357,73) y se incrementará en enero de cada año, en un porcentaje equivalente a la tasa de inflación promedio anual del año anterior, considerando los servicios funerarios prestados; el valor por el subsidio de auxilios funerarios, se cancelará conforme al monto vigente a la fecha de fallecimiento del causante".



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 610

2.3. Sustituyese el texto del artículo 35, por el siguiente:

“El auxilio de funerales cubrirá los siguientes conceptos: Cofre mortuario; Servicios de velación; Traslado; Servicio religioso; Costos de inhumación o cremación; y Costos de arrendamiento o compra de nicho, columbario o cenizario”.

2.4. A continuación del artículo 35, agréguese el siguiente artículo:

“Art. ... Tarifario único con valores máximos referenciales para los rubros del auxilio de funerales establecidos en la factura original:

Cofre mortuario

- *Madera: Hasta 600,00 dólares*
- *Metálico u otro material: Hasta 200,00 dólares*

Servicio de velación

- *Sala de velación: Hasta 400,00 dólares*

Servicio de traslado (terrestre, fluvial, marítimo o aéreo)

- *Traslado (dentro del cantón): Hasta 150,00 dólares*
- *Traslado (dentro de la provincia): Hasta 200,00 dólares*
- *Traslado (fuera de la provincia): Hasta 500,00 dólares, considerando un costo referencial de hasta 1,3 dólares por kilómetro recorrido (una vía).*

Servicio religioso

- *Servicio presencial: Hasta 100,00 dólares*
- *Servicio virtual: Hasta 80,00 dólares*

Servicio de cremación o inhumación

- *Cremación: Hasta 600,00 dólares*
- *Inhumación: Hasta 1.357,73 dólares*

Nicho, columbario o cenizario

- *Urna para restos cremados: Hasta 200,00 dólares*
- *Nicho: Hasta 1.357,73 dólares*
- *Columbario: Hasta 1.357,73 dólares*

La sumatoria de los rubros que se cancelan por la prestación de auxilio de funerales no sobrepasarán la cuantía máxima que se otorga por este beneficio y el valor máximo de cada rubro se incrementará al inicio de cada año en la misma proporción que la inflación promedio anual del año anterior establecida por la entidad encargada de las estadísticas nacionales”.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 610

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección del Sistema de Pensiones realizará la calificación de las empresas de servicios funerarios que ofrezcan servicios completos en base al instructivo técnico generado para el efecto.

SEGUNDA.- Las Direcciones Provinciales del IESS suscribirán los convenios de prestación de servicios funerarios completos con las empresas de servicios funerarios debidamente calificadas por la Dirección del Sistema de Pensiones.

TERCERA.- Las Direcciones Provinciales del IESS, a través de las Coordinaciones y Unidades Provinciales de Prestaciones de Pensiones, Riesgos del Trabajo, Fondos de Terceros y Seguro de Desempleo, verificarán de forma semestral que las empresas que presten el servicio funerario lo hagan de manera integral y con calidad, caso contrario informarán las novedades a la Dirección del Sistema de Pensiones para el acto administrativo que corresponda.

CUARTA.- Las empresas de servicios funerarios completos para ser calificadas por el IESS deberán garantizar y entregar con calidad óptima los siguientes bienes y servicios: Cofre mortuario; Servicios de velación; Traslado; Servicio religioso; Inhumación o cremación; y arrendamiento o compra de nicho, columbario o cenizario.

QUINTA.- En el evento de comprobarse irregularidades o deficiencias en la prestación de los servicios funerarios entregados por parte de las empresas calificadas, la Dirección del Sistema de Pensiones determinará la finalización del convenio suscrito por las Direcciones Provinciales y no podrán calificarse en el transcurso de los tres (3) siguientes años, particular que deberá incorporarse como estipulación en los convenios respectivos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección del Sistema de Pensiones en el término de 15 días, a partir de la suscripción de la presente Resolución, emitirá las directrices e instructivos necesarios para la ejecución de la misma.

SEGUNDA.- En el término de 30 días, a partir de la suscripción de esta Resolución, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información realizará los cambios respectivos en los aplicativos informáticos.

TERCERA.- Mientras se efectúe el proceso de calificación de las empresas de servicios funerarios completos, en un plazo no mayor a 45 días a partir de la suscripción de esta Resolución, se continuará con la entrega del auxilio de funerales a través de las prestadoras acreditadas vigentes, considerando la fecha de finalización de los convenios.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social, en coordinación con la Dirección del Sistema de Pensiones, efectuará la difusión del tarifario único con valores máximos referenciales para los servicios funerarios.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSEJO DIRECTIVO

RESOLUCIÓN No. C.D. 610

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese expresamente toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de octubre de 2020.



Ing. Jorge Miguel Wated Reshuan
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO



Ing. César Augusto Rodríguez Talbot
REPRESENTANTE EMPLEADORES



Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado
DIRECTOR GENERAL IESS
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos debates celebrados en sesiones de 04 de septiembre de 2020 y 13 de octubre de 2020.



Mgs. Carlos Luis Tamayo Delgado
DIRECTOR GENERAL IESS
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

